



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	05129-31-03-001-2016-00528-00
A.S.	099
Demandante	RAFAEL ANGEL HERNANDEZ PATIÑO
Demandado	EXPRESO MOCATAN SA
Vinculado	JORGE IVAN DE JESUS ZAPATA HENAO
Asunto	Reprograma Audiencia

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, se incorpora al plenario el memorial que antecede, mediante el cual, la parte vinculada al proceso como codemandado, señala darse por notificado de la existencia del proceso.

Ahora bien, revisado el expediente se encuentra que mediante diligencia del 22 de septiembre de 2021, el Despacho ordenó vincular al proceso como codemandado, al señor JORGE IVAN de JESUS ZAPATA HENAO, gestión encomendada a la parte demandada, quien efectivamente le remitió comunicación física por medio de correo certificado de la empresa Servientrega, tal y como se puede constatar con el archivo # 17 del expediente digital, y frente al cual, el codemandado, remitió correo electrónico al Despacho el 18 de noviembre de 2021, informando que se daba por notificado de la demanda.

Así las cosas, ante la manifestación del codemandado el señor JORGE IVAN de JESUS ZAPATA HENAO, de conformidad al contenido del artículo 301 del CGP aplicado en lo laboral por analogía del artículo 145 del CPL, se tienen por notificado por conducta concluyente al señor JORGE IVAN de JESUS ZAPATA HENAO.

Pese a lo anterior, el codemandado el señor JORGE IVAN de JESUS ZAPATA HENAO no realizó manifestación alguna sobre los hechos de la demanda dentro del

término estipulado para ello, teniéndose en consecuencia, por NO CONTESTADA LA DEMANDA.

Así las cosas, procede el despacho a reprogramar la audiencia de que habla el artículo 77 del CPL, fijándose la misma para el jueves 23 de febrero de 2023 a las 10:00 am, conforme a la disponibilidad de la agenda del Despacho.

Se les recuerda a las partes que es obligatoria la asistencia a la diligencia junto con sus apoderados, y en caso de no asistirse dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 77 del Código Procesal Laboral. Lo anterior, en atención al principio de eficacia que debe primar en la administración de justicia.

La anterior diligencia, se realizará mediante el uso de las tecnologías de la información, para lo cual el Despacho contactará con la debida antelación a las partes para suministren mediante correo electrónico dirigido a este Juzgado, correos electrónicos y teléfonos de contacto (celular), de sujetos procesales, intervinientes, testigos..., en aras de generar el debido enlace o medio para la realización de la audiencia. Antes de la audiencia, se enviará a los correos reportados el link que le permitirá asistir a la misma

NOTIFIQUESE



SERGIO ZAPATA PATIÑO

JUEZ